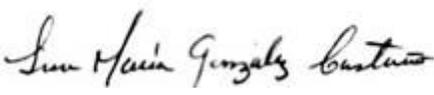


INFORME SECRETARIAL: Ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023). En la fecha se deja constancia que en el presente proceso no se encuentra solicitud de remanentes por parte de otro Despacho judicial, ni memoriales pendientes por incorporar.

A despacho de la señora jueza.



LINA MARÍA GONZÁLEZ CASTAÑO
Escribiente



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
MEDELLÍN, OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS
(2023).**

PROCESO	Ejecutivo Singular Mínima Cuantía
DEMANDANTE	CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA – COMFAMA-
DEMANDADO	SEBASTIÁN AVENDAÑO RAMÍREZ
RADICADO	05001-40-03-005-2022-00389-00
AUTO	426
DECISIÓN	Terminación por pago-ordena levantar medidas de embargo

El apoderado de la parte actora, arrima escrito, en el que solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, dicho escrito viene coadyuvado por la parte demandada y habida consideración que la misma se ajusta a Derecho así se decretará de conformidad con el Art. 461 del C. G. del P, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA que instauró la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA -COMFAMA, identificado con Nit. 890.900.841-9, en contra de SEBASTIÁN AVENDAÑO RAMÍREZ, identificado con C.C. 1.214.728.097.**

SEGUNDO: se Decretar el **LEVANTAMIENTO DEL EMBARGO** y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal vigente,

que devenga el demandado SEBASTIÁN AVENDAÑO RAMÍREZ, con la cédula de ciudadanía No.1.214.728.097 en calidad de empleado de LILIANA PATRICIA GARCÍA GIRALDO.

Este embargo fue ordenado mediante auto del 4 de octubre de 2022 y oficio 202 del 19 de enero de 2023.

TERCERO: En caso de existir retenciones, la mismas serán devueltas al demandado SEBASTIÁN AVENDAÑO RAMÍREZ, con la cédula de ciudadanía No.1.214.728.097, a quien se le retuvo el salario.

CUARTO: Se ordena el **DESGLOSE DE LOS DOCUMENTOS** base de recaudo en la presente acción, de conformidad con lo preceptuado por el Art. 116 del C. G. del P, con la correspondiente constancia, documentos que serán entregados a la parte demandada, previo aporte del original de la constancia de consignación de pago del respectivo arancel judicial y las copias respectivas.

QUINTO: Ejecutoriado el presente auto, se expedirán los oficios de desembargo.

SEXTO: Cumplido lo establecido en el presente auto, archívense la carpeta previa baja en el sistema de gestión.

NOTIFIQUESE

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.